

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA VAQUER, S.A. AÑOS 2020, 2021 y 2022

INS/DE/077/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 30 de mayo de 2024 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA VAQUER, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-066- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Ripoll, en la provincia de

Girona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 20 de junio de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de ELÉCTRICA VAQUER, S.A. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2020, 2021 y 2022 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

- Al analizar los listados de facturación de 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado que no hay diferencias significativas.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2020, 2021 y 2022 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la

retribución por distribución, se ha comprobado que no existen diferencias significativas en los peajes distribución.

- Se observa en las facturas de contabilidad del año 2020 que la empresa ha facturado los peajes de generación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a las instalaciones que vierten energía en su red. Los importes de los 3 primeros años fueron tenidos en cuenta en la última inspección realizada en la que se comprobaron las declaraciones de los años 2016, 2017 y 2018. No se ha liquidado el importe del año 2019, un total de 727,95 € por los 1.455.910 kWh generados.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución han remitido a la CNMC los siguientes importes por este concepto en el periodo inspeccionado:

Año	Comercializadora	Total Abono
		1.778,55

Por Fraude detectado en la facturación

- Para el periodo inspeccionado ELÉCTRICA VAQUER, S.A. no ha declarado facturaciones por este concepto.
- La inspección propone considerar definitivos los importes declarados como ingresos por los peajes de distribución a efectos de liquidación de cuotas y de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico. Asimismo, la inspección propone considerar los ajustes por el Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC) en el año 2022 y los ingresos por los peajes de generación de 2019 facturados en 2020.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

El 18 de julio la empresa presentó escrito de alegaciones en el que se recoge:

ÚNICA. - FALTA DEL ACTA EN LA NOTIFICACIÓN.

La notificación emitida por la CNMC con número de registro de salida REGAGE24s00045784342 y con fecha 20 de junio de 2024, contenía como documentos solo un archivo en formato pdf denominado “Oficio remisión acta E VAQUER 20 21 22.pdf”, el cual describe que se adjunta el acta y el plazo para realizar alegaciones a esta. En la notificación realizada no aparece el acta realizada por el inspector, con lo que esta empresa no ha tenido acceso a ella y expone su indefensión en la omisión del envío de esta.

El 24 de julio la inspección remitió escrito a ELÉCTRICA VAQUER, S.A. en el que se le decía que:

Advertido el error en la notificación del acta que ha puesto de manifiesto la empresa en sus alegaciones, se procede al envío del acta de inspección, concediéndose nuevo plazo de 15 días, desde el momento de la recepción, para presentar las alegaciones que, en su caso, estimen oportunas.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	12.732.700	1.126.537,56	12.732.700	1.126.537,56	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	1.455.910	727,95	1.455.910	727,95
	Total	-	1.126.537,56	-	1.127.265,51	-	727,95
2021	Peajes Distribución (1)	12.955.766	963.623,00	12.955.766	963.623,00	0	0,00
	Total	12.955.766	963.623,00	12.955.766	963.623,00	0	0,00

2022	Peajes Distribución	12.434.420	829.834,74	12.434.420	829.834,74	0	0,00
	Total	12.434.420	829.834,74	12.434.420	829.834,74	0	0,00

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC):

Periodo Tarifario	Concepto	Datos Declarados	Datos Inspeccionados	Diferencias (Inspección-declarados)
		€uros	€uros	€uros
2022	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	0,00	1.778,55	1.778,55

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA VAQUER, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa ELÉCTRICA VAQUER, S.A.:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	1.455.910	727,95
	Total	-	727,95
2021	Peajes Distribución (1)	0	0,00
	Total	0	0,00

2022	Peajes Distribución	0	0,00
	Total	0	0,00

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC):

Periodo Tarifario	Concepto	Diferencias (Inspección- declarados)
		€uros
2022	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	1.778,55

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.